

(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(19 DE JUNIO DE 2009)

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16ta. Asamblea
Legislativa

1ra. Sesión
Ordinaria

CAMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 1764

16 DE JUNIO DE 2009

Presentado por los representantes y las representantes *González Colón, Rodríguez Aguiló, Crespo Arroyo, Pérez Otero, Aponte Hernández, Bonilla Cortés, Bulerín Ramos, Casado Irizarry, Chico Vega, Cintrón Rodríguez, Colón Ruiz, Correa Rivera, Fernández Rodríguez, Jiménez Negrón, Jiménez Valle, León Rodríguez, López Muñoz, Márquez García, Méndez Núñez, Navarro Suárez, Nolasco Ortiz, Peña Ramírez, Pérez Ortiz, Quiles Rodríguez, Ramírez Rivera, Ramos Peña, Ramos Rivera, Rivera Guerra, Rivera Ortega, Rivera Ramírez, Rodríguez Homs, Rodríguez Miranda, Rodríguez Traverzo, Ruiz Class, Silva Delgado, Torres Calderón y Vega Pagán*

Referido a la Comisión de Hacienda

LEY

Para crear el "Fondo para el Acopio Cultural y de las Artes y Recreacional Deportivo de Puerto Rico" bajo la custodia del Secretario del Departamento de Hacienda y para enmendar el inciso (i) del Artículo 11 del Capítulo II de la Ley Núm. 213 de 12 de septiembre de 1996 conocida como "Ley de Telecomunicaciones de Puerto Rico de 1996", según enmendada, a los fines de transferir al Fondo para el Acopio Cultural y de las Artes y Recreacional Deportivo de Puerto Rico la cantidad de diecisiete millones (17,000,000) de dólares del Fondo Especial de la Junta Reglamentadora de las Telecomunicaciones.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley de Telecomunicaciones de Puerto Rico de 1996, Ley Núm. 213 de 12 de septiembre de 1996, según enmendada, dispone la creación del Fondo Especial de la Junta Reglamentadora de las Telecomunicaciones. Actualmente dicho fondo especial

cuenta con recursos en exceso de los necesarios para cumplir los propósitos para los cuales fue creado.

Ante ello es menester canalizar esos recursos a otros sectores de mayor necesidad en nuestro gobierno, en momentos de crisis fiscal como enfrentamos. Por tanto, mediante esta legislación se crea al Fondo para el Acopio Cultural y de las Artes y Recreacional Deportivo de Puerto Rico y se le transfiere la cantidad de diecisiete millones (17,000,000) de dólares de los recursos del Fondo Especial de la Junta Reglamentadora de las Telecomunicaciones creado en virtud de la Ley de Telecomunicaciones de Puerto Rico de 1996, Ley Núm. 213 de 12 de septiembre de 1996, según enmendada.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.-Establecimiento del Fondo - Se crea el Fondo para el Acopio Cultural y
2 de las Artes y Recreacional Deportivo de Puerto Rico, bajo la custodia del Secretario del
3 Departamento de Hacienda.

4 Artículo 2.-Los dineros que se integren este Fondo, el cual estará adscrito al
5 Departamento de Hacienda, serán utilizados únicamente para incentivar el sector
6 cultural así como la recreación y el deporte en Puerto Rico.

7 Artículo 3.-Los fondos aquí establecidos podrán ser asignados a agencias e
8 instrumentalidades gubernamentales dedicadas a la cultura, a las artes y a la recreación
9 y el deporte, para contribuir al desarrollo de las mismas.

10 Artículo 4.-El presente Fondo podrá recibir donativos legislativos, municipales,
11 federales, privados, y será permitido el pareo o combinación de los referidos donativos.

12 Artículo 5.-Para comenzar operaciones, el Fondo recibirá una asignación inicial
13 de diecisiete millones (17,000,000) dólares transferidos del Fondo Especial de la Junta
14 Reglamentadora de las Telecomunicaciones.

1 Artículo 6.-Toda asignación que provenga de este Fondo o cualquier sobrante
2 que ocurra proveniente del mismo por algún veto de línea del Gobernador o cualquier
3 cantidad que quede disponible, tendrá que ser asignada a través de Resoluciones
4 Conjuntas aprobadas por la Asamblea Legislativa. Se establece que esta disposición no
5 podrá ser violentada por ninguna Junta de Gobierno ni cualquier otra instrumentalidad
6 u organismo gubernamental.

7 Artículo 7.-Se enmienda el inciso (i) del Artículo 11 del Capítulo II de la Ley
8 Núm. 213 de 12 de septiembre de 1996, según enmendada, para que se lea como sigue:

9 “Artículo 11.-Presupuesto y Cargos por Reglamentación.-

10 (a)

11 (i) El Secretario de Hacienda ingresará en una cuenta especial
12 denominada “Fondo Especial de la Junta Reglamentadora de las
13 Telecomunicaciones”, los dineros recaudados en virtud de esta
14 Ley, los cuales podrán ser utilizados única y exclusivamente
15 para sufragar los gastos de operación y funcionamiento de la
16 Junta, excepto que para el año fiscal 2000-2001, se transferirá de
17 los recursos de este Fondo Especial de la Junta Reglamentadora
18 de las Telecomunicaciones al Fondo Presupuestario la cantidad de
19 diez millones (10,000,000) de dólares y al Fondo para el desarrollo
20 Socioeconómico de las Comunidades Especiales de Puerto Rico la
21 suma de cinco millones (5,000,000) de dólares para establecer
22 sistemas telefónicos en dichas comunidades. Disponiéndose

1 además, que para el año fiscal 2009-2010 se transferirá de este
2 mismo Fondo Especial al Fondo para el Acopio Cultural y de las
3 artes y Recreacional Deportivo de Puerto Rico la cantidad de
4 diecisiete millones (17,000,000) de dólares, para la promoción de
5 la cultura, las artes, recreación y deportes en Puerto Rico en todas
6 sus manifestaciones.

7 (j) ”

8 Artículo 8.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su
9 aprobación.